



Resolución No. 0000002-A

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

CONSIDERANDO

- Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 62 de la LOREG, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la autoridad turística nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley, las normas sobre la materia y los respectivos planes de manejo;
- Que, mediante Resolución No. 131-2016 la Dirección del Parque Nacional Galápagos expide los requisitos para la ejecución de la Transitoria Décima del Reglamento de Guianza Turística en el Régimen Especial de Galápagos;
- Que, en el literal k) del artículo 3 de la Resolución No. 0131-2016 se establece como uno de los requisitos el Certificado de aprobación del curso OMI (Organización Marítima Internacional) dictado por la Escuela de la Marina Mercante o su equivalente;
- Que, mediante el memorando No. MAE-DPNG/DUP-2017-0001-M del 16 de enero del 2016, la Lcda. Verónica Santamaria Delgado, Directora de Uso Público de la DPNG y delegada de la máxima autoridad en la Comisión revisora señalada en la Resolución 0131-2016, expresa la necesidad de que se realice una aclaración sobre el alcance del término "equivalente" a los certificado del curso OMI, lo cual permitirá esclarecer todo tipo de dudas por parte de algunos miembros de la comisión al momento de la verificación de los requisitos para la regularización de los divemaster como guías especializados en aventura de Galápagos;

Director(a) Subdirector(a) Jefe(a) de Oficina Jefe(a) de Unidad Asesor(a) Encargado(a) Encargado(a) de Oficina Encargado(a) de Unidad Encargado(a) de Oficina Encargado(a) de Unidad Encargado(a) de Oficina Encargado(a) de Unidad



- Que, el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente, y que previa la expedición de actos normativos podrán convocar a las personas que se verían afectadas por sus disposiciones para escuchar sus opiniones con respecto a las normas a expedirse. Dichas opiniones no vincularán a la Administración.
- Que, previo a la expedición de la Resolución No. 0131-2016 la Dirección del Parque Nacional Galápagos mantuvieron reuniones con guías buzos con la finalidad de definir acciones para la regularización de la actividad y que se encuentra establecida en la disposición transitoria décima del Reglamento de Guianza Turística de la provincia de Galápagos, conociéndose en ellas que la Escuela Marina Mercante no había realizado hasta la fecha nuevos cursos OMI en la provincia, a pesar de que la gran mayoría se habría preinscrito en ese organismo a fin de que sean considerados en forma inmediata a la realización de dicho curso;
- Que, el artículo 18 del Código Civil establece como una de las reglas de interpretación a la ley es que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y, que lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes;
- Que, uno de los tipos de interpretación que se aplica en hermenéutica jurídica es la auténtica o legislativa que es la realizada por la misma persona, el mismo órgano o por quien puede sustituir la norma y que unos de los argumentos lógicos que se utiliza en el método lógico de exégesis normativa es la relacionada a que el que tiene lo más tiene lo menos, es decir que si esta autoridad pudo expedir una norma al respecto, que es lo general, podría emitir una resolución que aclare algún aspecto de la misma;
- Que, en armonía al principio de eficiencia de la administración pública establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, esta autoridad podría emitir declaraciones de la voluntad administrativa necesarias para aclarar cualquier tipo de duda que se haya presentado en la aplicación de actos normativos; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias pertinentes,

RESUELVE:

ACLARAR EL ALCANCE DE LO SEÑALADO EN EL LITERAL K) DEL ARTÍCULO 3 DE LOS REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 0131-2016 EXPEDIDA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2016 POR LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

Artículo 1.- El término “*equivalente*” en los certificados de aprobación del curso OMI (ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL) dictados por la Escuela de la Marina Mercante exigidos en la Resolución No. 0131-2016 de la Dirección del Parque Nacional Galápagos está relacionado a todo tipo de certificado emitido por la autoridad marítima en el que se establezca que el postulante hasta la fecha en que se expidió la resolución antes señalada se ha inscrito para la realización de un próximo curso OMI en la provincia de Galápagos.

Artículo 2.- El contenido de la presente resolución aclaratoria deberá ser notificado a todos los miembros de la Comisión calificadora establecida en la disposición transitoria décima del Reglamento de Guianza Turística de la provincia de Galápagos expedido mediante el Acuerdo Interministerial No. 2 y publicado en el Registro Oficial No. 728 del 07 de abril del 2016.

Artículo 3.- La presente resolución aclaratoria entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y cúmplase.

Puerto Ayora, 17 ENE 2017



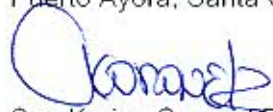
Mgs. Walter Bustos Navarrete

Director

Dirección del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz a los 17 ENE 2017



Sra. Karina Coronel Ramirez

Responsable Componente de Documentación y Archivo

Dirección del Parque Nacional Galápagos



